



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

USHUAIA, 23 OCT 2013

VISTO: el Expediente N° 9520 Letra SH del año 2011 del registro de la Gobernación de esta Provincia de Tierra del Fuego, caratulado "*S/ RENDICIÓN DE PASAJES Y VIATICOS SEC. DE HIDROCARBUROS*" y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones tramitaron las respectivas autorizaciones del entonces Subsecretario de Hidrocarburos, las rendiciones de pasajes y viáticos correspondientes al período 2011 generados en el ámbito de la citada cartera del Gobierno de la Provincia.

Que en función de dichas actuaciones, se resolvió mediante Resolución Plenaria N° 244/2013 de fecha 07/10/2013, entre otras cuestiones, denunciar penalmente al entonces Subsecretario de Hidrocarburos, Ing. Daniel BLAZQUEZ, por su presunta responsabilidad en punto a la malversación de caudales públicos en el marco de las actuaciones del visto, sin perjuicio de la aplicación de una sanción de multa al mismo y al Secretario de Hidrocarburos, Dn. Omar Daniel NOGAR.

Que, en consecuencia luego de notificado el Sr. Omar Daniel NOGAR de dicho acto administrativo, solicitó por escrito -a través de la gestora, Dra. Verónica R. MUCHNIK, M.P. N° 353-S.T.J. la fijación de un plazo para tomar vista, y la extensión de copias de las actuaciones, que tramitan en el Expediente del visto.

Que asimismo, la gestora constituyó domicilio especial a todos los efectos legales en la calle Kayen N° 151, Piso 1° (Secretaría de Hidrocarburos), de la Ciudad de Ushuaia de esta Provincia, por lo cual deberá intimarse a la parte interesada a constituir nuevo domicilio conforme lo establece el artículo 43, sgtes. y cctes. de la Ley Provincial N° 141, en cuanto a la imposibilidad de constitución de dicho domicilio en oficinas públicas.

Que, deviene procedente otorgar la vista en función de lo normado en los artículos 47, sgtes. y cctes. de la Ley provincial N° 141, por lo cual resulta de aplicación lo establecido en el artículo 50 de esta norma respecto de la suspensión de los plazos.

Que asimismo, corresponde hacer lugar al pedido de copias de las actuaciones del visto en los términos del artículo 49 *in fine* de la Ley provincial N°141, aclarando que le serán entregadas previa presentación del comprobante de pago correspondiente a la Dirección General de Rentas de la Provincia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Que, sin perjuicio de ello, corresponde admitir la intervención de urgencia de la citada gestora en los términos del artículo 16 de la Ley provincial N°141, por lo cual deberá acreditar en debido tiempo y forma la representación invocada, bajo apercibimiento de ley, de lo cual queda debidamente notificada por el presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo previsto por el artículo 15 y cctes. de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias y Ley provincial N° 141;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conceder la vista al peticionante por el plazo de cinco (5) días, término que se computará a partir de la notificación de la presente providencia, conforme lo normado en el Art. 50 y cctes. de la Ley provincial N° 141; quedando las actuaciones mencionadas a su disposición los días de vista fijados en la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, sita en calle 12 de Octubre N° 131 de esta Ciudad, en el horario de 9 a 14,30 hs.

ARTICULO 2°.- Hacer lugar al pedido de copias de las actuaciones del visto en los términos del artículo 49 *in fine* de la Ley provincial N° 141, las que le serán entregadas previa presentación del comprobante de pago correspondiente a la Dirección General de Rentas de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Admitir la intervención de urgencia de la citada gestora en los términos del artículo 16 de la Ley Provincial N° 141, por lo cual deberá acreditar en debido tiempo y forma la representación invocada, bajo apercibimiento de ley, de lo cual queda debidamente notificada por el presente.

ARTICULO 4°.- Intimar a la parte interesada a constituir nuevo domicilio conforme lo establece el artículo 43, sgtes. y cctes. de la Ley provincial N° 141, bajo apercibimiento de ley.

ARTICULO 5°.- Notificar por cédula al peticionante en su domicilio constituido, con copia certificada del presente.

ARTICULO 5°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 4 5 2 - /2013

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia